

ARCHIVO  
ESTATUTO

Versión Pública

MARZO DE 2008

## DISPOSICIONES PRELIMINARES

*Artículo 1.-* El presente Estatuto General contiene las disposiciones que determinan la organización y funcionamiento del "Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México", así como las bases de regulación de las relaciones entre el propio Sindicato y sus miembros

*Artículo 2.-* Para la regulación de los derechos y prerrogativas, obligaciones y deberes de los miembros del Sindicato, este estatuto establece la igualdad y la capacidad Jurídica entre el hombre y la mujer.

*Artículo 3.-* Los acuerdos emanados de los Congresos, así como las órdenes, circulares, y disposiciones del Comité Ejecutivo General, serán de observancia obligatoria para los agremiados desde el momento en que son autorizados por el comité ejecutivo general y son comunicados por los medios indicados.

*Artículo 4.-* La voluntad de los miembros del Sindicato, no puede eximir de la observancia del Estatuto, ni alterarlo ni modificarlo. Solo pueden renunciarse los derechos sindicales que no afecten al núcleo del Sindicato y no perjudique derechos de otros trabajadores.

*Artículo 5.-* Los órganos de ejecución del sindicato son: el Congreso General y el Comité Ejecutivo General del Sindicato.

*Artículo 6.-* Los actos ejecutados contra lo que dispone este Estatuto serán nulos.

*Artículo 7.-* Contra la observancia del Estatuto no puede alegarse desuso, costumbre o practica en contrario.

*Artículo 8.-* La ignorancia del presente Estatuto no autoriza a los miembros del Sindicato para dejar de cumplir sus obligaciones y deberes sindicales que el mismo impone.

Artículo 9.- La Organización y funcionamiento del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, serán eminentemente democráticos; la soberanía del Sindicato reside original y esencialmente en sus miembros y, en orden al principio de representatividad.

La Autoridad máxima radica en el Congreso, integrado por el Comité Ejecutivo General y dos representantes de cada Dependencia del Gobierno del Distrito Federal, y sus acuerdos serán ratificados o rectificadas por el Presidente del Sindicato.

## CAPITULO I

### DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, ESCUDO, LEMA, OBJETIVO Y DURACION DEL SINDICATO

Artículo 10.- El Sindicato se denomina indistintamente: "SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

Artículo 11.- El domicilio social del Sindicato es la Ciudad de México y sus oficinas centrales se ubica en la casa marcada con el numero 48 interior 3 de la calle de Francisco Ayala, Colonia Vista Alegre Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06860, o aquel que el Congreso o el Comité Ejecutivo pudieran acordar posteriormente por motivos internos a la Organización.

Artículo 12.- El Escudo del Sindicato es el Emblema del Ángel de la Independencia, sobre la silueta de un búho encerrados en un círculo y su Lema "POR LOS TRABAJADORES QUE PONEMOS LA CIUDAD EN MOVIMIENTO" y se usará en todas sus comunicaciones oficiales, banderolas, estandartes, pancartas, etc.

Artículo 13.- Los objetivos y finalidades del Sindicato son:

I.- El desarrollo intelectual, físico, económico, social e ideológico de sus agremiados;

II.- La defensa de los intereses de sus miembros y solución a los problemas que los afecten en su relación que como trabajadores tengan con las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, así como la defensa de sus intereses ante el Gobierno del Distrito Federal.

III.- La lucha permanente para el desarrollo económico de los trabajadores de la Ciudad de México y del país;

IV.- La participación activa en la vida Política de la Ciudad de México y del País hasta alcanzar la Vanguardia y respeto de los trabajadores de la Ciudad.

V.- El respeto irrestricto a la Autonomía e Independencia a la vida interna del Sindicato;

Artículo 14.-El Sindicato no tiene ni tendrá creencias religiosas y respetara la opinión de sus miembros. Su participación social y política se regirá por las disposiciones del Comité Ejecutivo General y ratificadas por el Presidente del Sindicato.

Artículo 15.- La duración del Sindicato es indefinida y dejara de existir cuando deje de tener el numero mínimo de agremiados señalado por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y cuando deje de cumplir con los fines para el que fue creado.

## CAPITULO II

### DE LA AFILIACION DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES Y PREVENCIONES GENERALES.

Artículo 16.- Para estar afiliado al Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, se requiere:

ARCHIVO

I.- Ser trabajador al servicio de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal y trabajar en la Ciudad de México, con seis meses de antigüedad, aún cuando presten sus servicios como eventuales en las Dependencias Centrales y Delegaciones de dicha Jefatura;

II.- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;

III.- Solicitar por escrito su afiliación ante el Comité Ejecutivo General;

IV.- Aparecer en cualquier tipo de nomina del Gobierno del Distrito Federal o bien, se acredite su prestación de servicios mediante constancia de servicios que acredite estar prestando sus servicios en cualquier Dependencia de Gobierno en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 17.- Los afiliados del Sindicato podrán estar en receso de sus derechos sindicales, cuando disfruten de una licencia sin goce de sueldo o cuando ocupen una plaza de confianza dentro de cualquier estructura del Gobierno del Distrito Federal, o bien sea en cualquier Secretaría del Ejecutivo Federal.

Artículo 18.- Son obligaciones y derechos de los Trabajadores afiliados al Sindicato:

I.- Acudir con puntualidad a todos los actos, sesiones, mítines, manifestaciones, huelgas y actos que participe el Sindicato, atendiendo las citas que le hagan los funcionarios del Comité Ejecutivo General;

II.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, así como todas las disposiciones y acuerdos que emanen de los Órganos de dirección del Sindicato;

III.- Cumplir cabalmente con las comisiones que se les asignen, con honestidad, honradez y eficiencia;

IV.- Cubrir con puntualidad con el pago de las cuotas sindicales establecidas;

V.- Guardar total discreción de todos los asuntos sindicales con personas ajenas al Sindicato, por lo que los asuntos sindicales nunca y por ningún motivo podrán hacerlos personales; ni tampoco los asuntos personales hacerlos sindicales.

VI.- Sujetarse literalmente al pretexto alguno a la dirección del Comité Ejecutivo General en caso de huelga;

VII.- Abstenerse de involucrarse en agrupaciones contrarias al Sindicato y en consecuencia no participar en ellos;

VIII.- Prohibido usar el nombre, escudo o el lema del Sindicato para asuntos ajenos al mismo;

IX.- Votar en los procesos en los que se necesite su participación;

X.- Ser votado en los comicios para la elección de dirigentes, ya sea en el Comité Ejecutivo General, de Dependencia Central o en los Delegacionales;

XI.- Tener voz y voto en las asambleas de los Comités Delegacionales o de Dependencias;

XII.- Ser representado dignamente y con conocimiento de causa, para resolver la controversia laboral ante las autoridades patronales del Gobierno del Distrito Federal como en los Tribunales correspondientes;

XIII.- Ser representado imparcial, justo y objetivo ante la Comisión Mixta de Escalafón en el desarrollo del procedimiento del concurso, hasta la adjudicación de la plaza o revisión del citado proceso escalafonario;

XIV.- Gozar de las prestaciones sociales que gestione el Sindicato para sus afiliados y sus familiares.

XV.- Ocupar cargos de Representación Sindical.

XVI.- Participar en los eventos organizados por el Sindicato.

## PREVENCIONES GENERALES.

Artículo 19.-No podrán ser electos para cualquier cargo de Dirección o representación en el Sindicato:

I.-Los agremiados quienes se dediquen al agio o actúe con dolo en contra de los agremiados al Sindicato;

II.-Los agremiados o compañeros que se dediquen a difamar a sus compañeros o a cualquier miembro del Comité Ejecutivo General;

III.-Los agremiados o compañeros que en connivencia con funcionarios de alguna estructura del Gobierno o cualquier persona, participen activamente para dividir, desorientar o restar autoridad al Comité Ejecutivo General del Sindicato;

IV.-Los agremiados o compañeros que desconozcan la autoridad de los Órganos de Dirección del Sindicato;

V.-Los agremiados que militen en partidos políticos de oposición al Sindicato, o estén en contra de la ideología del mismo;

VII.- Los agremiados o compañeros que cometan faltas de probidad y honradez que pongan en riesgo la estabilidad del Sindicato;

Artículo 20.- Además son órganos de representación sindical: el Secretario de Asuntos Financieros, y todos aquellos que vayan surgiendo a través de las necesidades de la base trabajadora, que hayan sido aprobados por el Congreso y se haya comunicado al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, entre los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa a las siguientes: La Comisión Mixta de Escalafón; la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; Representantes ante la Caja de Previsión de los Trabajadores de Lista de Raya, Comité de Fondo de Retiro de Jubilados, entre otros, determinándose que habrán tantas comisiones como resulten necesarias para el buen desempeño de la

Organización Sindical, debiéndose al momento de constituirse, ser aprobadas en un Congreso, formulándose el reglamento de funcionamiento respectivo.

Artículo 21.- Las funciones, como las obligaciones de los Órganos de representación sindical serán designadas por el Presidente del Sindicato, siempre privilegiando cuidar los intereses de los trabajadores agremiados al mismo.

### CAPITULO III

#### DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 22.- Son parte integral del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México:

- I.- Comité Ejecutivo General.
- II.-Comité Ejecutivo por Dependencia.
- III.- Comité Ejecutivo por Delegación.

### CAPITULO IV

#### DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 23.-La soberanía del Sindicato reside esencialmente en sus agremiados, quienes la ejercen democráticamente a través del principio de representatividad por medio de los siguientes órganos;

- I.- CONGRESO GENERAL
- II.- COMITÉ EJECUTIVO GENERAL EN PLENO.
- III.- ASAMBLEAS GENERALES YA SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIAS
- IV.- ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE COMITES EJECUTIVOS DE DEPENDENCIAS CENTRALES Y DELEGACIONALES.

Artículo 24.-El gobierno del Sindicato radica en el Comité Ejecutivo General, de conformidad con el Artículo 31 del presente estatuto integrado por:

I.- Un Presidente.

II.- Un Secretario General.

III.- Un Secretario de Asuntos Financieros.

IV.- Un Secretario de Asuntos Laborales.

V.- Un Secretario de Asuntos Sociales.

VI.- Un Secretario de Asuntos de la Mujer y Juventud.

VII.- Un Secretario de Eventos Deportivos.

VIII.- Un Secretario de Capacitación Sindical.

IX.- Un Secretario de Logística Interna.

X.- Un Secretario de Procesos Electorales, Actas y Acuerdos.

XI.- La Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia.

## CAPITULO V

### DE LOS CONGRESOS GENERALES DE TRABAJADORES

Artículo 25.-El Congreso General es la máxima autoridad del Sindicato, debiendo de celebrarse en el mes de febrero de cada año.

Artículo 26.-El Congreso se integrara por el Comité Ejecutivo General y dos representantes de cada Comité Ejecutivo por Dependencia y Comité Ejecutivo por Delegación, si los hubiere.

Artículo 27.-Para la celebración del Congreso General, el Comité Ejecutivo General, publicara la convocatoria respectiva cuando menos con 20 días de anticipación a la fecha de celebración, debiendo señalarse en la misma, los lineamientos a seguir para la realización del evento, que invariablemente contendrá el orden del día, pase de lista de asistencia, temas a tratar y aprobación de los trabajos realizados.

Artículo 28.-El Quórum legal para la instalación del Congreso General de Trabajadores, será con los compañeros acreditados ante el Comité Ejecutivo General, cinco días antes de la celebración del Congreso por los Comités de Dependencia o Delegacional (dos por Comité), si los hubiere y todo el Comité Ejecutivo General, los que tendrán derecho a voz y voto y para el caso de desacuerdo, el Presidente del Comité Ejecutivo General tendrá el voto de calidad.

Artículo 29.-Son facultades del Congreso General de Trabajadores, las siguientes:

I.-Conocer y, en su caso aprobar el informe que rinda el Comité Ejecutivo General sobre las actividades realizadas en el último año.

II.-Conocer y, en su caso aprobar los dictámenes sobre ponencias para mejorar las Condiciones Generales de Trabajo.

III.- Autorizar el presupuesto anual de gasto del Sindicato.

IV.- Ratificar o rectificar las sanciones de los compañeros que se encuentren sujetos a procedimiento de suspensión, destitución o expulsión de la Organización Sindical.

V.- Autorizar el incremento en el porcentaje de cuotas ordinarias o bien aquellas que se soliciten con el carácter de extraordinarias, para la solución de cualquier imprevisto;

VI.- Aceptar excepcionalmente la renuncia de algún titular de las carteras que integran el Comité Ejecutivo General, Dependencia Central o Delegacional, por causa suficiente y justificada;

VII.- Resolver cualquier situación que no se encuentre prevista en el presente estatuto y que afecte de manera importante la marcha cotidiana del Sindicato.

Artículo 30.- Cada seis años el Congreso General del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, organizará la elección del Comité Ejecutivo General del Sindicato, de lo cual informará del cambio de directiva al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

## CAPITULO VI

### DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

Artículo 31.-El órgano de gobierno del Sindicato es el Comité Ejecutivo General, ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Generales de conformidad con el Estatuto en vigor.

Artículo 32 - El Comité Ejecutivo General será electo en el Congreso General y durara seis años.

Artículo 33.- El Comité Ejecutivo General estará integrado por las siguientes carteras:

I.- PRESIDENTE

II.- SECRETARIO GENERAL

III.- SECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

IV.- SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES

V.- SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES

VI.-SECRETARIO DE ASUNTOS DE LA MUJER Y JUVENIL

VII.-SECRETARIO DE EVENTOS DEPORTIVOS

VIII.-SECRETARIO DE CAPACITACION SINDICAL

IX.- SECRETARIO DE LOGISTICA INTERNA

X.- SECRETARIO DE PROSESOS ELECTORALES, ACTAS Y ACUERDOS

XI.- COMISIÓN DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 33.- Para ocupar una cartera en el Comité Ejecutivo General, es necesario estar afiliado al Sindicato, tener una antigüedad de tres años cuando menos en el Gobierno del Distrito Federal o cualquier Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, y haber ocupado la presidencia de un Comité Ejecutivo de Dependencia Central o Delegacional.

Artículo 34.- Para ocupar la Presidencia del Comité Ejecutivo General es necesario estar afiliado al Sindicato, tener una antigüedad de nueve años, haber sido Presidente de un Comité Ejecutivo Dependencia Central o Delegacional y haber sido parte del Comité Ejecutivo General; no haber sido procesado por ningún delito doloso, no haber tenido licencias sin goce de sueldo, además estar al corriente en el pago de sus pagos de cuotas sindicales.

Artículo 35.- Las carteras del Comité Ejecutivo General, como de los Comités de Dependencia Central o Delegacional, pueden ser renunciables si en el desempeño de su cargo o comisión se observa una conducta contraria a los intereses del Sindicato.

Artículo 36.- Al Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, por ningún motivo se aceptara su renuncia o licencia.

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo General:

I.- Actuar con respeto y responsabilidad para la máxima representación del Sindicato.

II.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto

III.- Representar, dirigir, administrar y defender los intereses del Sindicato

IV.- Realizar actos de dominio respecto a los bienes que integran el patrimonio del Sindicato.

V.- Tomar decisiones responsables y consientes para el defender los intereses del Sindicato.

VI.- Convocar a los Congresos Generales, asambleas, plenos y cualquier otro evento en el tiempo señalado, de conformidad con el numeral 25 del presente estatuto.

VII.- Rendir el informe correspondiente ante el Congreso General.

IX.- Coordinar los trabajos propios de los Comités Delegacionales o de Dependencias Centrales.

X.- Buscar los medios necesarios para informar a los agremiados de las actividades del Comité Ejecutivo y acuerdos en beneficio de la base trabajadora.

XI.- Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los cambios, de Comités Dependencias Centrales o Delegacionales.

XII.- Resolver sobre los casos no previstos en el presente Estatuto, Atendiendo a los principios generales del Derecho, usos y costumbres, en pro y beneficio de los afiliados a este Sindicato.

XIII.- Todos los acuerdos que tome el Comité Ejecutivo General deberán contar con la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo General, siendo nulos aquellos que no se acepten de la forma indicada y responsabilizando a aquel o aquellos que lo llevaron a cabo.

XIV.- Capacitarse y actualizarse para que su desempeño sea responsable, consiente y en beneficio de los afiliados.

Artículo 38.-Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo General:

I.-Asumir la representación Jurídica y Política del Sindicato.

II.-Realizar actos de dominio generales de administración, pleitos y cobranzas, así como los que requiera facultades especiales, en términos de los Artículos 2548, 2553 y 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

III.- Coordinar, acordar y autorizar todas las actividades del Comité Ejecutivo General y Comités Dependencias Centrales o Delegacionales.

IV.- Presidir los Congresos Generales, Plenos de Comité, Asambleas y cualquier otro evento del interés del Sindicato.

V.- Vigilar en coordinación con el Comité de Vigilancia de las labores realizadas por el Comité Ejecutivo General así como de los Comités de Dependencia Central o Delegacional.

Artículo 39.- Son facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo General;

I.-Coadyuvar con el Presidente a la observancia obligatoria del Estatuto de todos los funcionarios Sindicales y agremiados.

II.-Cumplir con las tareas encomendadas por la Presidencia del Sindicato.

III.- Proponer en el ámbito de sus facultades, programas y estudios que mejoren el funcionamiento del Sindicato.

IV.- Acordar con el Presidente todas las actividades de la Secretaría General.

Artículo 40.-Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Financieros.

- A R C H I V O
- I.- Acordar con el Presidente del Sindicato todas las actividades de la Secretaría.
  - II.- Cumplir las encomiendas del Presidente del Sindicato.
  - III.- Actuar con honradez, lealtad y responsabilidad en el control de gastos del Sindicato.
  - IV.- Capacitarse para desempeñar mejor su encomienda.
  - V.- Proponer mecanismos que mejoren su función.
  - VI.- Gestionar lo necesario con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México para la retención y entrega de las cuotas sindicales en el porcentaje y tiempo señalado para su entrega.
  - VII.- Informar al Presidente del Comité Ejecutivo y Congreso General de los gastos erogados y manejo de las finanzas del Sindicato

Artículo 41.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Laborales:

- I.- Acordar con el Presidente del Sindicato todas las actividades de la Secretaría.
- II.- Cumplir las encomiendas del Presidente del Sindicato.
- III.- Capacitarse y actualizarse en las leyes que rigen la relación laboral, para la mejor defensa de los agremiados.
- IV.- Mediar entre los trabajadores y las autoridades, actuando con mesura para evitar acudir a otras instancias.
- V.- Proponer estrategias para la solución pronta y expedita de las controversias laborales privilegiando el diálogo.

Artículo 42.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Sociales;

- I.- Acordar con el Presidente del Sindicato todas las actividades de la Secretaría.
- II.- Cumplir las encomiendas de la Presidencia del Sindicato.

III.-Coordinarse con los programas de seguridad social para apoyar a los agremiados del Sindicato que no tengan prestaciones sociales.

IV.- Proponer estrategias que permitan a los miembros del Sindicato garantizarles cubrir sus necesidades sociales.

V.- Implementar vías de comunicación con todos los agremiados para que estén enterados de los programas y opciones que ofrece la organización sindical.

VI.- Vigilar y promover la participación activa de los agremiados.

Artículo 43.-Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos de la Mujer y juvenil.

I.- Acordar con el Presidente del Sindicato todas las actividades de la Secretaría.

II.-Promover y encauzar el mejoramiento permanente de las condiciones de trabajo de las Mujeres y jóvenes agremiados.

III.-Vigilar el funcionamiento y mejoramiento constante de las guarderías infantiles del Gobierno del Distrito federal;

IV.- Orientar asesorar y coordinarse con Instituciones de Salud para la canalización y ayuda a los jóvenes y mujeres agremiados al Sindicato.

V.- Proponer planes de trabajo que puedan mejorar el funcionamiento de la Secretaría.

VI.-Cumplir las encomiendas de la Presidencia del Sindicato.

VII.- Fomentar la continúa preparación para la superación de los jóvenes y mujeres integrantes de la Organización.

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Eventos Deportivos;

I.-Acordar con el Presidente del Sindicato todas las actividades de la Secretaría;

II.-Promover, encauzar el desarrollo y la participación deportiva entre los agremiados al Sindicato;

III.-Coordinarse con las Instituciones deportivas, a efecto de organizar competencias y eventos que fomente todas las disciplinas que practiquen los equipos o en forma individual, los agremiados del Sindicato;

IV.- Cumplir con las encomiendas del la Presidencia del Sindicato.

Artículo 45.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación Sindical;

I.-Acordar con el Presidente del Sindicato todas las actividades de la Secretaría;

II.-Proponer estrategias al Presidente del Sindicato que mejoren el funcionamiento de la Secretaria;

III.- Establecer programas de capacitación permanentes para que cualquier agremiado que ocupe algún cargo sindical, lo haga con conocimiento, responsabilidad y lealtad al Sindicato;

IV.-Coordinarse con las Autoridades del Gobierno del Distrito Federal para que existan cursos de capacitación permanentes para que los agremiados al Sindicato desempeñen con calidad, esmero y puntualidad los servicios que brinda el Gobierno a la Ciudad;

V.-Vigilar que los agremiados del Sindicato obtengan reconocimientos por los cursos tomados se proponga que tengan valor curricular para ser considerados en los Concursos de Escalafonarios;

VI.-Coordinarse con la Secretaria de Educación del Gobierno del Distrito Federal para que aquellos agremiados que deseen continuar con sus estudios se les proporcione las facilidades necesarias;

VII.-Proponer programas o estrategias que mejoren del funcionamiento de la Secretaría,

VII.-Cumplir con las encomiendas de la Presidencia del Sindicato.

Artículo 46.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Logística Interna;

I.-Acordar con el Presidente del Sindicato todas las actividades de la Secretaría;

II.-Instrumentar los mecanismos necesarios para que se mantenga el padrón actualizado de la cantidad de agremiados en general y por dependencia;

III.-Apoyar en las labores que se tengan encomendadas a las otras carteras del comité para el buen desempeño del comité en ejercicio

IV.- Cumplir con las encomiendas de la Presidencia del Sindicato.

Artículo 47.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales, Actas y Acuerdos;

I.-Acordar con el Presidente del Sindicato todas las actividades de la Secretaría;

II.-Llevar el control de las asistencias en los Congresos Generales de Trabajadores y Plenos del Comité Ejecutivo General;

III.-Levantar las actas con claridad y sin alteraciones de los Congresos Generales, Plenos del Comité Ejecutivo General y registrar en el libro de Acuerdos.

IV.- Suscribir con el Presidente del Sindicato las Convocatorias para cualquier proceso de elección que se dé al interior del Sindicato;

V.- Exhibir y proporcionar toda la documentación que solicite el Comité de Vigilancia para que revise, supervise y sancione todos los procesos que se den al interior del Sindicato, siendo materia de aprobación en un Congreso;

VI.- Cumplir con las encomiendas de la Presidencia del Sindicato.

ARCHIVO  
E  
F

VII.- ORGANIZAR EL PROCESO ELECTORAL de conformidad con los lineamientos que señale la convocatoria respectiva, la que invariablemente contendrá:

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA MESA DE DEBATES Y ESCRUTADORES
- 3.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.
- 4.- REVISION DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITE A LOS DELEGADOS PARTICIPANTES EN EL CONGRESO, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LOS CANDIDATOS A LAS CARTERAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- 5.- LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA RESPECTIVO, PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES PARA EL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES AUXILIARES.
- 6.- PRESENTACIÓN DE LOS CANDIDATOS TITULARES DE LAS CARTERAS QUE INTEGRAN EL COMITE EJECUTIVO.
- 7.- ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 8.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y TOMA DE PROTESTA DE LOS INTEGRANTES DEL NUEVO COMITE
- 9.- ASUNTOS GENERALES.

## CAPITULO VII

### DE LOS COMITES DE DEPENDENCIAS CENTRALES O DELEGACIONALES

Artículo 48.- Los Comités Dependencias Centrales o Delegacional se integraran con trabajadores del Gobierno del Distrito Federal adscritos a la Dependencia Central u Órgano Político Administrativo denominado Delegación de que se trate;

Artículo 49.- Los Comités Dependencias Centrales y Delegacionales no tendrán personalidad Jurídica propia para realizar actos Jurídicos en ámbito del Derecho Privado siempre estarán al ejercicio del Comité Ejecutivo General para asuntos de trascendencia para el Sindicato.

Artículo 50.- Los Comités Dependencias Centrales o Delegacionales se regirán por el presente Estatuto y jamás podrán sustraerse a las decisiones de los Órganos Superiores del Sindicato.

Artículo 51.- La Organización de cada Comité será integrado de un Comité Ejecutivo similar al General que durara tres años en funciones y serán electos por los trabajadores adscritos a la Dependencia o Delegación que se trate, en asamblea electoral respectiva, que al efecto organice el Secretario de Procesos Electorales, debiendo observar los lineamientos precisados en el presente instrumento.

Artículo 52.- Para ser miembro de un Comité Ejecutivo de Dependencia Central ó Delegacional, se requiere:

- I.- Ser afiliado al Sindicato cuando menos cuatro años ininterrumpidos,
- II.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas,
- III.- Sujetarse a los lineamientos que se contengan en la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo General.

Artículo 53.- Para ser Secretario General de un Comité Ejecutivo Dependencia Central o Delegacional se requiere haber pertenecido haber pertenecido a algún comité anterior, de la misma Dependencia o Delegación.

Artículo 54.- Los miembros de los Comités de Dependencia Central o Delegacional deben dirigirse al Comité Ejecutivo General y al Congreso General a través de su Comité bien sea de Dependencias Centrales ó Delegacionales, al que

pertenezcan a fin de ser atendidos adecuadamente encaminado a resolver la problemática de traiga consigo.

Artículo 55.-La renovación de los Comités de Dependencia Central o Delegacional se llevara a cabo cada tres años y las fechas dependerá de la instalación de los primeros Comités que llegaren a conformarse, previo aprobación del Congreso y proceso de registro y reconocimiento ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 56.- Si algún Comité Dependencia Central o Delegacional viole el Estatuto, y actué en complicidad con funcionarios de cualquier estructura del Gobierno en contra de los agremiados, o del Sindicato, podrá ser sancionado por la Comisión de Honor, Vigilancia y Justicia, pudiendo dar lugar a una suspensión de derechos sindicales, destitución del encargo sindical o bien sea la expulsión de la Organización, debiéndose estar a los estipulado en el capitulo correspondiente.\*\*

Artículo 57.-Los Comités Delegacionales o de Dependencias están facultados para tratar las controversias laborales con las Autoridades de la estructura donde esté adscrito el Trabajador.

Cuando el problema no pueda ser resuelto por esas Autoridades y sea necesario llevarlo ante el Oficial Mayor y demás Funcionarios Superiores del Gobierno, lo turnaran al Comité Ejecutivo General para su atención.

Artículo 58.- Los Comités de Dependencia Central o Delegacional deberán rendir informe de labores cada año, a partir de la fecha de la toma de protesta de cada Comité ante los Trabajadores y el Presidente del Sindicato y la convocatoria será lanzada por el Comité Ejecutivo General, con una anticipación de 20 días naturales.

Artículo 59.- Los miembros que integran los Comités del Sindicato, no podrán renunciar a ser parte de él; a excepción de aquellos casos en que por cuestiones

de disciplina sea propuesta por la Comisión de Honor, para una mejor solución a la problemática

Artículo 60.- Los comités podrán apoyarse en delegados de trabajo elegidos por los propios Trabajadores de cada centro de trabajo; en asamblea que para tal efecto se convoque por el Presidente y el Secretario de Procesos Electorales, señalándose en la misma los lineamientos a seguir, previa solicitud de los trabajadores de la adscripción que consideren necesario dicho nombramiento.

Artículo 61.- Para la renovación de cualquier Comité Ejecutivo Dependencia o Delegacional será cada tres años.

Artículo 62.- La Convocatoria será lanzada por el Comité Ejecutivo General a través de la Secretaría de Procesos Electorales, Actas y Acuerdos.

Artículo 63.- El proceso se llevara a cabo conforme lo establezca la convocatoria y solo podrán participar los Trabajadores Afiliados al Sindicato adscritos a la Delegación o Dependencia donde se esté llevando a cabo la renovación del Comité.

Artículo 64.- El Comité Ejecutivo será electo por carterá y los candidatos que obtengan el mayor número de votos de los Trabajadores integraran el nuevo Comité.

Artículo 65.- En caso de que en el proceso surja un conflicto entre trabajadores, el Comité Ejecutivo General tomara las decisiones necesarias para dirimir la controversia.

## CAPITULO VIII.-

## DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

Artículo 66.- Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras son las reuniones de los trabajadores en que se informe de los vida interna de la seccion y los asuntos de la competencia de las mismas, entre las que se encuentra la constitución de un comité de Dependencia Central o Delegacional, elegir Delegado de Centro de Trabajo, o bien elección de Delegado al Congreso y se llevaran a cabo cada tres meses, previa convocatoria para tal efecto.

Las extraordinarias, son aquellas que tiene por fin el enterar a la base trabajadora agremiada a la Organización de algún suceso importante para la Organización y serán convocadas con un mínimo de 24 horas a su celebración y se tomaran como válidos los acuerdos que en ella se tomen con la asistencia de quien se encuentre presente en la misma, la que invariablemente estará el Presidente del Sindicato, quien tendrá voto de calidad.

Artículo 67.- El Pleno del Comité Ejecutivo General, es la reunión de todos los titulares de las carteras del Sindicato, las que servirán para discutir, organizar y decidir los programas de trabajo y acciones a seguir para el buen desempeño de la Organización, teniendo facultades para decidir y resolver de acuerdo a lo establecido el presente estatuto, reforma del presente estatuto y aquellas situaciones de que se presente de hecho en la vida interna del sindicato que no se encuentre configurada en el mismo, previa aprobación de todos y cada uno de los integrantes, teniendo el voto de calidad el Presidente del Sindicato.

## CAPITULO IX

### DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 68.- Se establece como cuota ordinaria y obligatoria para los Afiliados al Sindicato el 2% sobre las percepciones ordinarias mensuales que perciba cada trabajador afiliado a esta Organización.

Artículo 69.- El Presidente del Sindicato podrá acudir en compañía de quien designe de las carteras que integran el Comité a la Secretaría de Finanzas para retirar las cantidades por concepto de cuotas, apoyos o cualquier otro concepto que le corresponda al Sindicato.

Artículo 70.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser acordadas por el Congreso General y sólo podrá exigirse por alguna urgencia que ponga en peligro la estabilidad del Sindicato.

## CAPITULO X

### SANCIONES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Artículo 71.- Los integrantes el Comité Ejecutivo General, Comité de Dependencia Central o Delegacional, podrá ser sancionado con la suspensión de derechos sindicales, destitución del cargo o bien con la expulsión de la Organización Sindical, cuando incurran en alguna falta, cuando:

- a) Se hará acreedor a la suspensión de derechos sindicales, aquellos trabajadores que por cualquier causa se encuentren sujetos al proceso estatutario que mas adelante se detalla;
- b) Se hará acreedor a la Destitución del Cargo, aquellos que:
  - 1.- No cumplan con las labores que tiene encomendada para el buen desempeño en su cartera para la que fue electo.
  - 2.- Cuando por cualquier causa, provoque divisionismo al interior de la agrupación sindical.
  - 3.- Cuando no guarde la discreción que merecen los asuntos de la Organización;

4.- Cuando por cualquier causa, actué con dolo y mala fe en perjuicio del Sindicato.

5. Cuando provoquen desorden en las asambleas, plenos y congresos, en los que por causa imputable a ellos, se rompa la disciplina para llevar a cabo los trabajos de cada uno de los eventos señalados;

6.- Cuando exista diferencias personales que provoque peleas entre los mismos titulares de las carteras de los comités que integran el sindicato y tenga como consecuencia, la interrupción del evento de que se trate.

7.- Todas aquellas igual de graves, que tengan como consecuencia, la interrupción de los eventos y unidad de la organización.

c) Para la expulsión, aquellos que incurran en conductas tan graves que no permita la buena marcha de la organización, la que será decidida por el Pleno del Comité, teniendo todas las facultades necesarias para determinar si merece tal sanción y en la que se deberá observar lo siguiente:

1.- El Pleno del Sindicato de Servidores Públicos de la Ciudad de México, previa sesión, consignara el caso a la Comisión de Vigilancia, Honor y Justicia, para que inicie el procedimiento de sanción respectivo, la que invariablemente notificara personalmente al inculpado de las conducta(s) que se señale, en un término de 5 días hábiles siguientes a la fecha de consignación, para el efecto de que el sujeto a procedimiento, conteste la imputación de que es sujeto, quien podrá presentar toda clase de pruebas, en su defensa, dentro del termino de 3 días; una vez que haya presentado su contestación, se señalara una audiencia de desahogo de pruebas, la que se fijara tres días posteriores a que se haya contestado la imputación, haciéndole de su conocimiento que para el caso de su inasistencia, se llevara a cabo la señalada audiencia.

2.-En la audiencia de pruebas, se consideraran todas las manifestaciones de las dos partes, las pruebas y alegaciones que se presenten y la Comisión tendrá 10 días naturales para emitir su dictamen, el cual contendrá una relataría de los hechos, señalando con toda precisión los puntos controvertidos, las pruebas ofrecidas por las partes, el valor que merecen cada una de ellas y los resolutiveos a los que se llegaron, atendiendo a los principios generales de derecho, y a la buena fe guardada.

3.- La resolución deberá ser notificada personalmente al inculpado, surtiendo sus efectos en el momento mismo de ser entregada, debiendo en su caso determinar, en caso de resultar responsable de las imputaciones, la designación temporal de integrante del Comité de que se trate, para que sea ratificado en un Congreso, señalándose en el Orden del Día respectivo.

## TRANSITORIOS

Artículo 1.- Se faculta al Comité Ejecutivo General para el estudio de las disposiciones que se contienen en el presente instrumento se complemente el mismo.

Artículo 2.- El Estatuto, entrará en vigor en el momento de ser aprobados, mismos que se enviaran para su registro al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 3.- Los casos no previstos por el presente Estatuto serán resueltos por el Comité Ejecutivo General del Sindicato en Pleno, conforme las Leyes aplicables supletoriamente, así como la equidad y los principios generales del Derecho, garantizando el cumplimiento de los preceptos que contiene este Estatuto.

MÉXICO, D.F. MARZO DE 2008.